

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

Y

LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

PARA CONTRIBUIR A LA MODERNIZACIÓN, MEJORA Y
PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR

LAS PARTES, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y el Gobierno de la República de El Salvador, por medio de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República (en adelante SAE), con sede en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No. 5500, San Salvador, El Salvador, representada por el señor Franz Hasbún Barake, Secretario para Asuntos Estratégicos de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA), establece en su artículo 4 "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa" y en su artículo 27 "los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil".

Que la Resolución AG/RES. 2555 (XL-O/10), titulado "Promoción y Fortalecimiento de la Democracia: Seguimiento de la Carta Democrática Interamericana" dispone a "Encomendar a la Secretaría General que apoye los programas encaminados a prevenir y combatir la corrupción que contribuyan a la promoción de la gestión responsable, la eficiencia y la integridad en el ejercicio del servicio público, con miras a fortalecer una cultura de transparencia y garantizar una gestión pública más eficiente".

Que el Estado Salvadoreño reconoce la importancia de proveer a la administración pública una capacidad institucional fuerte que le permita cumplir con los compromisos de nación trazados y atender las demandas ciudadana con prontitud, eficiencia y eficacia.

Que el Estado Salvadoreño se encuentra implementando, un programa de Modernización de la Administración Pública, enfocado a la mejora sustancial de la eficacia y eficiencia de su funcionamiento. Este Programa de Fortalecimiento Institucional, está siendo impulsado por la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia, a través de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (en adelante SSGME); la implementación del Programa ha sido apoyada

por el Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP) de la Secretaría General de la OEA, en adelante SG/OEA, a través del proyecto: "Apoyo a la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado, para el Fortalecimiento de las Instituciones Públicas de El Salvador", durante el 2012.

Que la SG/OEA a través del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría para Asuntos Políticos, ha adquirido una amplia y vasta experiencia en el ámbito latinoamericano en las áreas de fortalecimiento y modernización de las instituciones públicas, experiencia exitosa que a su vez se considera puede dar un aporte valioso al desempeño del proyecto "Proyecto de Profesionalización de la Administración Pública".

El Fondo de Fortalecimiento Institucional España – El Salvador / Subvención 2011-2013, está financiando el proyecto denominado: "Proyecto de Profesionalización de la Administración Pública", ejecutado por la SAE a través de la SSGME, por un monto de Seiscientos Tres Mil Setecientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de julio de 2012 a julio de 2014. Una parte de los fondos de esta subvención se destinará a cubrir la asistencia técnica especializada que la SG/OEA pueda proporcionar en el marco del presente convenio.

A través del proyecto en mención se busca cimentar las bases de una administración pública, justa y transparente, mediante el desarrollo de fortalezas, buenas prácticas y mecanismos efectivos, en las Instituciones de la Administración Pública, impulsando la modernización del Estado. A esta fecha los resultados alcanzados en el proyecto "Proyecto de Profesionalización de la Administración Pública" han sido muy satisfactorios, por lo que la SAE / SSGME ha decidido fortalecer su ejecución solicitando la cooperación de la SG/OEA en materia de asistencia técnica especializada.

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (1-0/71),

HAN CONVENIDO en suscribir el presente convenio:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS

- 1.1 Establecer un marco de cooperación técnica especializada para apoyar acciones que contribuyan a la modernización, mejora y profesionalización de la administración pública de El Salvador.
- 1.2 Establecer los términos y condiciones bajo los cuales la cooperación técnica especializada será ejecutada entre las partes.

ARTÍCULO 2 OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

- 2.1 La SG/OEA, por medio del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría de Asuntos Políticos, cooperará con la SAE/SSGME en proporcionar la asistencia técnica especializada que se genere en el marco del presente convenio, de acuerdo a los recursos financieros que la SAE/SSGME destine para dicho fin

- 2.2 Asesorar, de acuerdo a las posibilidades de la SG/OEA, a la SAE/SSGME en lo que ésta requiera a efectos de lograr la mayor calidad de asistencia técnica especializada posible.
- 2.3 Designar a un funcionario de enlace para que facilite la coordinación de las tareas del presente Convenio.
- 2.4 Bajo las normas pertinentes de la SG/OEA, contratar a un/una consultor/a para llevar a cabo el trabajo contemplado en los términos de referencia.

ARTÍCULO 3 OBLIGACIONES DE LA SAE/SSGME

- 3.1 La SAE/SSGME cooperará con la SG/OEA en obtener la asistencia técnica especializada que el Área de Fortalecimiento Institucional y Gestión de Calidad demande en el marco del proyecto "Proyecto de Profesionalización de la Administración Pública", específicamente para el Resultado referente a, "Proceso de fortalecimiento de las capacidades de gestión de las Instituciones del Órgano Ejecutivo, orientado y facilitado, específicamente en el área de gestión por procesos, enfocando este esfuerzo hacia la construcción de modelos de gestión de excelencia", y para el Resultado relativo a, "Diseño e implementación de un modelo de gestión de la calidad en las instituciones del órgano ejecutivo, basado en el principio de mejora continua, conducido, orientado y facilitado". Esta cooperación se concreta de la siguiente manera:
 - 3.1.1 Solicitar oportunamente, dentro de los términos pactados con la SG/OEA en el presente Convenio, la asistencia técnica especializada.
 - 3.1.2 Efectuar los pagos a la SG/OEA de acuerdo a los términos pactados en el presente Convenio, previa presentación de los documentos justificativos del gasto.
 - 3.1.3 Presentar los términos de referencia con su debido presupuesto que soporten la contratación de la asistencia técnica especializada.
 - 3.1.4 Retroalimentar oportunamente a la SG/OEA, sobre el desempeño de la asistencia técnica especializada que se esté brindando.
 - 3.1.5 Designar a un funcionario de enlace para que facilite la coordinación de las tareas del presente Convenio.

ARTÍCULO 4 COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 4.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades, según el presente convenio, es el Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría de Asuntos Políticos. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director del Departamento, a la siguiente dirección y correo electrónico:

María Fernanda Trigo
Directora del Departamento para la Gestión Pública Efectiva
Secretaría de Asuntos Políticos
Dirección: 1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6115
Fax: (1-202) 458 6250
Correo electrónico: <mailto:mtrigo@oas.org>

La dependencia contraparte responsable dentro de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia es la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a:

José Antonio Morales
Subsecretario de Gobernabilidad y Modernización del Estado
Dirección: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No. 5500, San Salvador,
El Salvador
Tel.: 2212-9000
Fax: 2212-9001
Correo electrónico: jmorales@presidencia.gob.sv

- 4.2 Todas las comunicaciones y notificaciones de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por medio de correo, correo electrónico o vía facsímil y estén dirigidas a los funcionarios en las direcciones indicadas en el Artículo 5, numerales 5.1 y 5.2. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico, tendrán validez siempre y cuando se efectúen a la dirección electrónica indicada.
- 4.3 Cualquiera de las partes podrá modificar o cambiar el/los funcionarios designados, la dirección, teléfono, correo electrónico, notificándolo así a la otra parte por escrito.
- 4.4 La coordinación para la asistencia técnica especializada se hará de acuerdo a las actividades siguientes:
 - 4.4.1 La SAE/SSGME a través de su funcionario designado, en este mismo Artículo, genera una solicitud de asistencia técnica especializada la cual debe contener al menos lo siguiente: (i) nombre y antecedentes de la asistencia técnica especializada requerida; (ii) objetivos de la asistencia técnica especializada requerida; (iii) alcance y actividades mínimas a desarrollar durante la asistencia técnica especializada requerida; (iv) productos a entregar por la asistencia técnica especializada requerida; (v) duración de la asistencia técnica especializada requerida; (vi) perfil del consultor o consultora requerido; (vii) presupuesto de la asistencia técnica especializada requerida.
 - 4.4.2 La SG/OEA a través de su funcionario designado, en este mismo artículo, analiza la solicitud y envía propuesta de asistencia técnica especializada a la SAE/SSGME.
 - 4.4.3 La SAE/SSGME a través de su funcionario designado, si está de acuerdo con la propuesta, responde afirmativamente y se procede a tramitar la contratación de la asistencia técnica especializada. En caso de no estar de acuerdo solicita una nueva propuesta de asistencia técnica especializada.

- 4.4.4 En el caso de tramitarse la contratación, la SG/OEA, a través de su funcionario designado, deberá remitir un borrador de contrato de la asistencia técnica especializada, el cual deberá ser aprobado por la SAE/SSGME y remitido, también a través de su funcionario designado, a la SG/OEA para que proceda a la contratación definitiva.
- 4.4.5 La SAE/SSGME a través de su funcionario designado, retroalimentará oportunamente a la SG/OEA, sobre el desempeño de la asistencia técnica especializada que se esté brindando, aprobando por este medio la realización de los pagos pertinentes al consultor o consultores involucrados.

ARTÍCULO 5 DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 5.1 Los pagos requeridos para cubrir la asistencia técnica especializada que se brinde por parte de la SG/OEA a la SAE/SSGME en el marco del presente Convenio, se realizarán de la siguiente forma: En el momento de hacer efectiva la contratación para la asistencia técnica especializada, la SG/OEA recibirá el treinta por ciento (30%) del costo total de la asistencia técnica especializada; el veinte por ciento (20%) del costo total lo recibirá contra la entrega del informe inicial de la asistencia técnica especializada; el treinta por ciento (30%) del costo total cuando se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en la ejecución de la asistencia técnica especializada; y el veinte por ciento (20%) restante, contra el Informe Final de la asistencia técnica especializada. Los pagos que se efectúen a la SG/OEA por la asistencia técnica especializada brindada en el marco del presente Convenio se efectuarán mediante el depósito de cheques o por medio de transferencias bancarias.
- 5.2 Los pagos mediante el depósito de cheques se efectuarán enviando el cheque o los cheques a nombre de OAS General Secretariat a la siguiente dirección:

OAS General Secretariat
Department of Budgetary and Financial Services
Attention: OAS General Secretariat Treasurer
GSB 4th Floor
1889 F St., NW,
Washington, DC 20006

- 5.3 Los pagos por medio de transferencias bancarias desde fuera de los Estados Unidos y Canadá se efectuarán conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America
ABA/Routing #: 0260-0959-3
Bank's address: 730 15th Street, N.W.,
Washington, D.C. 20005-1012, USA
Account number: 002080125354
Account name: OAS General Secretariat
* Include one of the following: Project Name, Project Number and/or Recipient Area.

- 5.4 Los pagos por medio de transferencias bancarias desde dentro de los Estados Unidos y Canadá se efectuarán conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America
ABA/Routing #: 054001204
Bank's address: 730 15th Street, N.W.,
Washington, D.C. 20005-1012, USA
Account number: 002080125354
Account name: OAS General Secretariat
* Include one of the following: Project Name, Project Number and/or Recipient Area.

- 5.5 En caso de que la SG/OEA cambie su cuenta bancaria durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, el Tesorero de la SG/OEA notificará por escrito a la SAE/SSGME, por medio del funcionario designado, señalado en el artículo 4, numeral 4.1 de este Convenio, y la SAE/SSGME efectuará las transferencias bancarias a esa nueva cuenta a partir del recibo de la notificación.
- 5.6 Si debido a falta de pago de la SAE/SSGME, por un período mayor a treinta días después de haberse efectuado el requerimiento de pago respectivo, la SG/OEA se viera imposibilitada de proporcionar la asistencia técnica especializada, la SG/OEA podrá dar por terminado este Convenio, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9, numerales 9.3 y 9.4, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.

ARTÍCULO 6 PRIVILEGIOS, INMUNIDADES

- 6.1 Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional. Esta cláusula no contradice lo estipulado en este Convenio.

ARTÍCULO 7 RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

- 7.1 Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al Proyecto, incluyendo las indemnizaciones y pagos que correspondan.
- 7.2 Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a alguna de las Partes, la que resulte responsable por alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, respecto de la ejecución de las actividades vinculadas al Proyecto, se constituirá frente a este tercero reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose a indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufriera debido a esos reclamos; asumirá asimismo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO 8
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

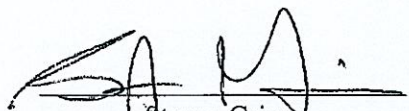
- 8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio de Cooperación Técnica Especializada, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO 9
DISPOSICIONES GENERALES

- 9.1 Las modificaciones y ampliaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones y ampliaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.
- 9.2 Este Convenio entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, numeral 9.3.
- 9.3 Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los sesenta días. No obstante, la terminación de este Convenio no afectará los intercambios de cartas que las partes hayan suscrito para la contratación de asesoría técnica especializada en el marco de este mismo Convenio, que se encuentren debidamente financiados, las que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las partes decidan lo contrario.
- 9.4 La vigencia de los Artículos 6, 7 y 8 sobrevivirá la expiración o la terminación de este convenio.

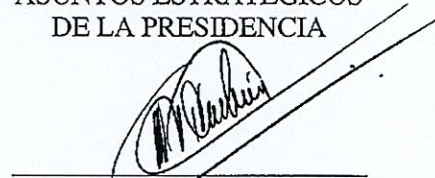
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorándum de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, firmados por la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia, en la Ciudad de San Salvador, el día 22 de Septiembre.....de 2013 y por la Secretaría General de la OEA en la ciudad de Washington DC, el día 23 de agosto..... de 2013, en dos ejemplares originales, en español igualmente auténticos:

POR LA SECRETARÍA GENERAL



Steven Griner
a cargo del Departamento para la Gestión
Pública Efectiva

POR LA SECRETARÍA PARA
ASUNTOS ESTRATÉGICOS
DE LA PRESIDENCIA



Franzi Hasbún Barake
Secretario